

Informe Secretarial

El día de hoy, 13 de octubre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2015-107

Demandante: JOSÉ IGNACIO RUBIANO RAMÍREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 11567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso

De ello se tiene que en cumplimiento al auto anterior, Colpensiones allegó copia de la Resolución SUB 75510 del 18 de marzo de 2020, en la que se reconoce saldos insolutos que consistía en retroactivo por concepto de incremento pensional ordenado en sentencia del 22 de julio de 2015, con indexación e inclusión en nómina a partir de abril de 2020 y pagada en mayo siguiente, cumpliendo de esta manera la accionada con el pago total de la obligación.

Al respecto, el art. 461 del CGP, aplicable por vía remisorio del art. 145 del CPT y SS, prevé:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de***

*dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”*

Por último, y toda vez que se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el auto de 01 de julio de 2016, aclarando que a la fecha no se ha registrado ningún embargo o dineros a favor de este Juzgado.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 01 de abril de 2016.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 01 de julio de 2016, por las razones previamente expuestas.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32a5a1ddb772689138e361ac6ea4700f493c796aa4b71756064980ff4d58fb5
Documento generado en 16/12/2020 08:24:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 13 de octubre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016-640

Ejecutante: DONALDO TIMOTE

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se encuentra que en cumplimiento del auto anterior, Colpensiones allegó la Resolución SUB 179519 del 21 de agosto de 2020, indicando que dio alcance a la Resolución SUB 178237 del 10 de julio de 2019, ordenando el pago por valor de \$4.273.948.00, por concepto de saldo de incremento por persona a cargo, valores que ingresarían en la nómina del mes de septiembre de 2020, y se pagarán en el mes de octubre siguiente, en la entidad bancaria BBVA ABONO CUENTA – BOGOTÁ D.C. CL 47B SUR 24A 15 CCTUNAL, respecto el pago de las costas judiciales manifestó haber realizado depósito judicial por valor de ochenta mil pesos (\$80.000), por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe dicho título judicial a favor del demandante, cumpliendo de esta manera la accionada con el pago total de la obligación.

Al respecto, el art. 461 del CGP, aplicable por vía remisoría del art. 145 del CPT y SS, prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto -costas procesales-ejecutivo, será procedente ordenar la entrega del mencionado título, advirtiendo que el apoderado del actor cuenta con facultad para recibir.

Por último, al encontrarse acreditado el pago total de la obligación, y aclarando que no se decretaron medidas cautelares, se dará por terminado el proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007782274 por valor de **ochenta mil pesos (\$80.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a favor de TIMOTE DONALDO quien se identifica con C.C. No. 14.203.309; la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por **Secretaría**, elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864ca7047e109184049bc6e937a62a9662e79de292269058e5e9f668797791b1
Documento generado en 16/12/2020 09:41:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 13 de octubre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2017-207

Ejecutante: PAOLA NIETO DUARTE

Ejecutada: COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 11567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se observa que la parte actora no ha gestionado el trámite de notificación al ejecutado, el cual fue ordenado en auto del 12 de marzo de 2020 (fl. 100). No obstante, comoquiera que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementó una nueva forma de notificación personal para los procesos nuevos y en curso, a través del envío de la providencia al canal digital (correo electrónico), se realizará la notificación por este medio.

De otro lado, presenta solicitud de imponer medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero, sin embargo, la misma NO cumple con la exigencia prevista en el artículo 101 del CPT y SS, esto es, la DENUNCIA DE LOS BIENES BAJO JURAMENTO; por lo que se despachará desfavorablemente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: AUTORIZAR que la notificación personal prevista en auto que libra mandamiento de pago del 12 de marzo de 2020, se efectúe en virtud del art. 41 CPT en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el ejecutante, según lo anotado.

***ADVERTENCIA:** Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2eb373cc7c847eb38217b1184bfcfdb288d0dc20b220d50883bed10aa87061

Documento generado en 16/12/2020 08:27:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 24 de noviembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-130

Demandante: CLAUDIA ROCIO ARENAS SANCHEZ

Demandada: TU MAQUINA LC S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 15567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se encuentra que en cumplimiento al auto anterior, la parte actora allegó el trámite del Aviso, el cual fue recibido por el destinatario; sin embargo, no se ha logrado su notificación personal, por lo que sería del caso proceder con el emplazamiento.

No obstante, comoquiera que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementó una nueva forma de notificación personal para los procesos nuevos y en curso, a través del envío de la providencia al canal digital (correo electrónico), se intentará la notificación por este medio, antes de evaluar el posible emplazamiento.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: Autorizar que la notificación personal prevista en auto admisorio del 21 de febrero de 2019, se efectúe en virtud del art. 41 CPT en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo, donde se pueda confirmar que el mensaje fue enviado, recibido y/o leído.

Segundo: Reconocer personería a VALENTINA COVALEDA DE LA CRUZ identificada con C.C. 1.018.509.967, estudiante activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 992b6e5cf543048e702caae5a69ba212291e9d92129e523547dae4ca6d6382e1
Documento generado en 16/12/2020 11:22:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 13 de octubre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-404

Demandante: JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO

Demandada: VERA JUDITH SANTIAGO MEZA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega trámite del Aviso dirigido a la pasiva, con certificación de entrega; sin embargo, el mismo contiene algunos errores, ya que si bien éste se encuentra regulado en el art. 292 del CGP, en el procedimiento laboral se cuenta con ***norma especial*** para este trámite de notificación, esto es, el art. 29 del CPT y SS; por lo que, la comunicación deberá contener la exigencia allí prevista -nombramiento de curador *ad-litem*, plazo para comparecer al Despacho, etc., ya que NO EXISTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, como erróneamente se mencionó en la comunicación.

Aunado a lo anterior, se aclara a la parte demandante que dicha notificación deberá ser enviada a la dirección mencionada en el acápite de notificaciones de la demanda, pues se evidencia que dicho oficio fue remitido a una dirección diferente.

En consecuencia, **se dispone:**

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **diez (10) días**, allegue en debida forma el trámite del Aviso dirigido a la demandada, atendiendo lo señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f8188036e00eb579f7c089c503fba4e1cbf27d6f63cb0cce44fc5ca398695

Documento generado en 16/12/2020 08:28:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 24 de noviembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019 - 484

Demandante: CLAUDIA MARCELA ESPINOZA FONSECA

Demandada: JOGLOSMY S.A.S

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que en proveído anterior, se ordenó notificar a PEDRO JOGLOSMY S.A.S, posteriormente, se allega memorial de poder otorgado por la Representante Legal de la demandada.

Al respecto, tenemos que el artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...).” Subrayado fuera de texto

En tal sentido, se observa que GLORIA STELLA HERRERA GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de JOGLOSMY S.A.S, confirió poder para que la empresa fuera representada en el asunto de la referencia, evidenciando que conoce plenamente del proceso que se adelanta en su contra, tal como se extracta de la referencia del escrito; razón por la cual, resulta pertinente dar aplicación al artículo en mención.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S, a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR el día **Dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) a las Nueve de la Mañana (09:00 p.m.)**, como fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 70 y 72 del CPTSS (Contestación de demanda).

Se advierte que en la misma se efectuará la Audiencia Obligatoria de Conciliación estipulada en el artículo 77 del CPTSS (por lo que deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (siendo única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de las partes y, de ser posible, se proferirá el fallo de instancia.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JHON JAIRO FLOREZ PLATA identificado con C.C. 80.224.074 y T.P. 194.275 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4597124ceaf9b3479ea317aa00eb857cbb22af97b90a5083eeee91949e32080f

Documento generado en 17/12/2020 02:13:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-641

Ejecutante: BLANCA ALIRIA SANDOVAL SANDOVAL

Ejecutada: COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, **por Secretaría**, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**Firmado
Por:**

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f4de4dd5dc09e40e25db6d64140d56effb8e4afc779e266c2fdb41bfe5b6d

Documento generado en 16/12/2020 09:08:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 05 de octubre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-189

Demandante: DAVID ENRIQUE REALPE SANDOVAL Y OTRA

Demandados: LUIS FENER VALENCIA GIRALDO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

I. SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Establezca claramente la clase de proceso que pretende instaurar, toda vez que es confuso si desea iniciar un proceso declarativo, o por el contrario uno ejecutivo. (Art. 25-5 CPTSS).
2. Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica, a efectos de establecer la competencia. (Art. 25-10 CPTSS).
3. Aporte la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda (art. 25-9 CPT).
4. Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b763a7024792455b54e5dccc1bb8275bdf66ce403ca7aac074ccfd900428d6**
Documento generado en 16/12/2020 08:30:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-212

Demandante: GILLIAN MICHELL MORALES LEÓN

Demandada: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021) a las Dos y Treinta de la Tarde (02:30 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fed78c06304b224b764215f7a89b089a03d7f085f7902fdfe578d713eb4ab90

Documento generado en 16/12/2020 09:42:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de noviembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-312

Demandante: MÓNICA GÓMEZ HIGUERA

Demandada: EQUIFIGROS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30928d82beeac85468d6f55d1924142d1474cd50846a28f4260148617d9013a

Documento generado en 16/12/2020 11:20:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 24 de noviembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-351

Demandante: JOSÉ GERARDO GARZÓN RAMIREZ

Demandada: AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que el acta de reparto del presente proceso no corresponde al mismo, toda vez, que se anexó la secuencia 12876 del 05 de noviembre de 2020 del Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, razón por la cual **se dispone, por Secretaría REQUERIR** a la Oficina Judicial de Reparto – Bogotá, para que allegue el acta correcta que corresponde a este proceso y en el cual las partes se identifican como **Demandante:** Jorge Gerardo Garzón Ramírez y **Demandado:** AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S..

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ**

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f891543e96aaec31f6273c222aede42d56db8393692fde1b80312630341d1340
Documento generado en 16/12/2020 11:21:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>